

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2013-12334

Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a Gestión de Viviendas e Infraestructuras de Cantabria, S.L. (GESVICAN) para la construcción de un centro de salud en Santa Cruz de Bezana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a Gestión de Viviendas e Infraestructuras de Cantabria, S. L. (GESVICAN) para la construcción de un centro de salud en Santa Cruz de Bezana" firmado con fecha 9 de agosto de 2013.

Santander, 12 de agosto de 2013. La secretaria general, Begoña Gómez del Río.



ANEXO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD A GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L. (GESVICAN) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN SANTA CRUZ DE BEZANA.

En Santander, a 9 de agosto de 2013.

REUNIDOS

De una parte, Doña María José Sáenz de Buruaga Gómez, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, organismo autónomo dependiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con sede en C/Federico Vial n° 13 C.P. 39009, Santander, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33.k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facultado para la celebración de este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2013.

Y de otra, Don Francisco Javier Rodríguez Argüeso, Consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS DE CANTABRIA, SL,con C.I.F.:B-39334008, domiciliada en la Calle Miguel Artigas 2-4, quinta y sexta planta, con Código Postal 39002 en Santander, (Cantabria), inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al tomo 708, hoja S5064, folio 217, inscripción 13ª, con facultades en virtud de poder otorgado ante notario Fernando Arroyo del Corral con fecha 18 de julio de 2011 y número de protocolo 1.650 y facultado para la celebración de este acto por Acuerdo de Consejo de Administración de GESVICAN de 27 de mayo de 2013.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio de encomienda de gestión, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

Que el Servicio Cántabro de Salud es un organismo autónomo dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales cuyo fin es la provisión de servicios de asistencia sanitaria y la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Que el Servicio Cántabro de Salud, en el ámbito de sus competencias en materia de asistencia sanitaria tiene previsto construir un Centro Sanitario de Atención Primaria en santa Cruz de Bezana.

De acuerdo con ello, el Servicio Cántabro de Salud, entendiendo que la construcción y puesta en servicio del citado Centro Sanitario de Atención Primaria tiene un extraordinario interés desde el punto de vista sanitario y contribuye al progreso social y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Cantabria en general y de los residentes en la zona territorial que será cubiertas sanitariamente por dicho Centros, en particular, estima igualmente necesario utilizar fórmulas de

Pág. 27033 boc.cantabria.es 2/10



gestión que favorezcan la eficiencia y eficacia en la asignación y gestión de los recursos públicos, y permitan garantizar la sostenibilidad financiera del esfuerzo inversor a realizar en este ámbito.

Que el artículo 46 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su apartado 1 establece que "La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las entidades de Derecho Público de ellos dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades públicas, de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño" y en su apartado 6 indica lo siguiente: 'También se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento".

Que el párrafo n) del apartado 1 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, en adelante TRLCSP, excluye del ámbito de dicha Ley "Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación", sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 4.2 de la propia TRLCSP, se apliquen los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Que la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructura de Cantabria, Sociedad Limitada, es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tal como se recoge en el apartado d) del artículo 2° de sus Estatutos, modificados por el Decreto 121/2008, de 11 de diciembre.

Que la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructura de Cantabria, Sociedad Limitada, constituida con capital íntegramente público perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene por objeto la aprobación, construcción, conservación, gestión y promoción por encargo del Gobierno de Cantabria, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta del Gobierno de Cantabria, según los términos de los encargos y los mandatos de actuación, de las infraestructuras que el Gobierno de Cantabria promueva o donde participe y también los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras. La Sociedad podrá también asumir los compromisos que actualmente tiene adquiridos el Gobierno de Cantabria con otras empresas en las materias explicitadas en este párrafo. El citado objeto social fue autorizado por Decreto 11/2000, de 8 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de marzo de 2000.

De acuerdo con cuanto antecede, las Partes otorgan el presente Convenio para la construcción de un Centro de Salud de Salud en santa Cruz de Bezana del ámbito de competencia de la Consejería de Sanidad, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la formalización de la encomienda de gestión a favor de la empresa pública GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L



(GESVICAN) para la realización de las actuaciones relativas a la construcción de un Centro de Atención Primaria en Santa Cruz de Bezana con una inversión inicial de 4.422.047,41 € más IVA.

Al importe anteriormente señalado debe añadirse el Coste Financiero y de gestión, que para la actuación señalada se calcula con arreglo a una o varias pólizas de cuenta de crédito de duración máxima seis años con posibilidad de amortización anticipada.

La cuota anual permanecerá constante, siendo el importe anual estimado es el que se determina en el Anexo 1 del presente Convenio. Anualmente, se procederá a realizar las regularizaciones necesarias, en función de las variaciones del tipo de interés que se produzcan.

SEGUNDA.- Actividades a desarrollar por GESVICAN

- 1.- GESVICAN asumirá la ejecución de la infraestructura objeto del presente Convenio y llevará a cabo las siguientes tareas:
 - La construcción del Centro Sanitario de Atención Primaria identificado en la Cláusula primera.
- 2.- GESVICAN, percibirá por la prestación asumida conforme a lo previsto en el anterior apartado la retribución periódica que se determina en la Cláusula quinta del presente Convenio.

TERCERA.- Derechos y obligaciones de GESVICAN.

- 1.- En cumplimiento de las tareas descritas en la cláusula anterior, GESVICAN asume las siguientes obligaciones:
 - A. Ejecutar las obras de construcción del Centro Sanitario de Atención Primaria de Santa Cruz de Bezana, a cuyos efectos:
 - a) Construirá o licitará, en su caso, los contratos necesarios para llevar a cabo la construcción del Centro, singularmente los contratos de obras y de servicios, para la contratación de las asistencias técnicas que al efecto se requieran, incluyendo la elaboración de los documentos contractuales previos, la adjudicación y el pago de las prestaciones contratadas.
 - b) Tramitará las licencias urbanísticas (apertura, actividad, obra y primera ocupación), permisos y demás autorizaciones administrativas procedentes para la ejecución de las obras del mencionado Centro y para su puesta en funcionamiento.
 - c) Recepcionará las obras una vez construidas, verificando que las mismas se ajustan a las prescripciones del proyecto aprobado y cuentan con todas la autorizaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

Los contratos que celebre GESVICAN, que no participa de naturaleza de Administración Pública, con terceros para la realización de la encomienda, singularmente los de obras y servicios, a los que se encuentra obligada por el convenio, serán contratos privados, que se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, de tal forma que cuando se trate de licitar contratos sujetos a regulación armonizada, habrá de atenderse a las exigencias de los artículos 137.1 y 190, tal y como indica su art. 4.1.n.; rigiéndose, estos contratos, en cuanto a sus efectos y extinción, por el Derecho privado.



- 2.- En contraprestación de las obligaciones asumidas, GESVICAN tendrá los siguientes derechos:
 - A. La libre utilización, a efectos de ejecución del Centro Sanitario de Atención Primaría objeto del presente Convenio, de los terrenos o espacios que fueran necesarios para construir el Centro, que la Administración se compromete a poner a su disposición gratuitamente y a título de concesionario durante la ejecución de las obras y, por tanto, hasta la recepción de la misma.
 - B. Percibir como retribución de los compromisos y prestaciones asumidas, una remuneración anual que se devengará mensualmente, de acuerdo con las tarifas máximas aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en los términos establecidos en la Cláusula quinta.

CUARTA.- Derechos y obligaciones del Servicio Cántabro de Salud

- 1.- El Servicio Cántabro de Salud tendrá los siguientes derechos en relación con la ejecución del presente Convenio:
- A. Comprobar previamente a la recepción de las obras construidas que las mismas se han ejecutado conforme a lo previsto en el proyecto aprobado.
- B. Ejercer las funciones de verificación y control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por GESVICAN, a cuyos efectos podrá inspeccionar las obras, instalaciones, servicios, así como la documentación relacionada con las actuaciones objeto del presente Convenio.
- C. Resolver el contrato o asumir las actividades a desarrollar por GESVICAN, en los casos, términos y condiciones previstos en el presente Convenio.
- 2.- Como consecuencia de la formalización del presente Convenio, el Servicio Cántabro de Salud, asume las siguientes obligaciones:
 - A. Poner a disposición de GESVICAN los terrenos a que se refiere la cláusula tercera a fin de que sobre la misma se lleve a cabo la construcción del Centro Sanitario de Atención Primaria de Santa Cruz de Bezana. GESVICAN, en virtud del presente Convenio, dispone de los derechos y obligaciones que atribuye a los concesionarios la legislación patrimonial. Una vez finalizada y entregada la obra, GESVICAN dejará de ser titular de aquellos derechos y obligaciones derivados de la concesión demanial que revertirá a la Administración, integrándose en el dominio público del Gobierno de Cantabria.
 - B. Poner a disposición de GESVICAN el proyecto de ejecución de las obras del centro de Salud de Santa Cruz de Bezana, redactado por FDA ARQUITECTOS (FERNANDEZ DEL ARCO ARQUITECTOS, SLP).
 - Satisfacer la remuneración de las obras ejecutadas en los términos previstos en la siguiente cláusula.

QUINTA.- Precio y pago de la retribución pactada

1. El importe global de la contra prestación a abonar por el Servicio Cántabro de Salud será el que corresponda a la suma de cada una de las facturas justificativas de la inversión presentada por GESVICAN, que no podrá exceder de la suma del IMPORTE contemplado en la Cláusula Primera,

Pág. 27036 boc.cantabria.es 5/10



mayorados del Coste de Gestión y Financiero verificado por GESVICAN y sobre la base de las tarifas aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2013.

Este importe global se abonará durante seis años, contados desde el mes siguiente a la fecha del Acta de Recepción Positiva del Centro Sanitario de Atención Primaria, a los que se refiere la Cláusula primera.

El importe anual estimado del canon por cada centro sanitario es el que se define en al Anexo 1 al presente Convenio.

Para financiar el pago de las obligaciones económicas que asume el Servicio Cántabro de Salud por el presente Convenio, existe crédito retenido, mediante el expediente de crédito plurianual nº 2013/SCS/24 (2013/124), aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria, con fecha 16 de mayo de 2013,en la aplicación presupuestaria 11.00 312B.600.27, distribuido en las anualidades 2015 a 2020.

El importe de cada pago anual será libremente aplicado por GESVICAN salvo que el SCS expresamente disponga otra cosa.

El uno de febrero de cada año GESVICAN remitirá al SCS una notificación del Saldo Pendiente de Liquidación de la contraprestación económica desglosado por la inversión efectuada para la obra realizada, así como la variación de los tipos de interés producidos en el año inmediatamente anterior, a efectos de regularización, en su caso, del canon anual.

- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el SCS podrá realizar, en cualquier momento, amortizaciones de la totalidad del saldo pendiente de la inversión objeto del presente Convenio o amortizaciones parciales del citado saldo.
- 3.- Los derechos de GESVICAN, al cobro de la remuneración en contraprestación por la ejecución de las obras podrán ser cedidos a cualquier tercero, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula octava del presente Convenio.

SEXTA.- Recepción de la obra y duración del Convenio.

- 1.- Una vez finalizadas las obras GESVICAN pondrá tal circunstancia en conocimiento del Servicio Cántabro de Salud de modo que puedan acometer las comprobaciones previstas en el apartado siguiente.
- 2.- En el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha en que se realice la notificación prevista en el apartado anterior, el Servicio Cántabro de Salud iniciará la comprobación de la obra, ("Período de Comprobación"). Durante el Período de Comprobación, el Servicio Cántabro de Salud llevará a cabo las verificaciones y controles necesarios para la efectiva puesta a disposición del Centro Sanitario de Atención Primaria de Santa Cruz de Bezana para los fines del presente Convenio.

Tal proceso, concluirá con el levantamiento por las Partes, por duplicado, de un acta de recepción ("Acta de Recepción"), que, en función de su resultado, podría ser positivo o negativo, según lo previsto a continuación:



- 2.1 Si las obras se encuentran en buen estado de disponibilidad y ejecutadas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto de edificación, se dejará constancia de tal extremo en un Acta de Recepción Positiva. El Servicio Cántabro de Salud declarará en este Acta de Recepción Positiva conocer y aceptar el estado, tanto físico como jurídico, de las obras e instalaciones ejecutadas. El Acta de Recepción Positiva constituirá título suficiente para que el pleno dominio y posesión de las obras entregadas sean transmitidos de conformidad con lo que se disponga en la legislación sobre patrimonio de las Administraciones públicas.
- **2.2** Si las obras no se encontrasen en buen estado, ni estuviesen ejecutadas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto de edificación, los defectos se recogerán en un Acta de Recepción Negativa, en la que la se detallarán las instrucciones y el plazo concedido por la Administración encomendante para su subsanación.

En caso de que por motivos excepcionales, el Período de Comprobación debiera extenderse más allá de lo anteriormente previsto, el Servicio Cántabro de Salud acordará un período de comprobación adicional que en ningún caso podrá exceder de veinte días hábiles más.

3.- La fecha de suscripción del Acta de Recepción Positiva determinará el inicio del devengo y pago del canon anual de acuerdo con la Cláusula quinta.

En la fecha de suscripción del Acta de Recepción Positiva, el Centro Sanitario de Atención Primaria de Santa Cruz de Bezana, así como el conjunto de instalaciones y espacios que estuvieran relacionados con el mismo objeto del presente Convenio, deberán ajustarse a las prescripciones de los proyectos de edificación y estar en condiciones de uso

- **4.-** En cualquier caso, la fecha de suscripción del Acta de Recepción Positiva de los Centros Sanitarios de Atención Primaria señalados en la cláusula primera, no podrá ser posterior al 30 de abril de 2015.
- **5.-** La vigencia del presente Convenio será desde la fecha de su firma y se extenderá hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones previstas en el mismo.
- **6.-** El presente Convenio, se podrá prorrogar, a propuesta del Servicio Cántabro de Salud, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre la adenda al Convenio que a tal efecto presente el Servicio Cántabro de Salud, en la que se recogerá el contenido y la ampliación del plazo de vigencia.

SÉPTIMA. Consecuencias del incumplimiento.

- 1.- Las partes serán responsables de los daños y perjuicios causados a la otra por el incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- 2.- En caso de demora en el abono del pago mensual o de la liquidación de diferencias sea superior a 90 días desde la fecha de entrada en su Registro, el Servicio Cántabro de Salud deberá abonar a GESVICAN, a partir del cumplimiento de dicho plazo, un interés de demora sobre las cantidades adeudadas correspondiente al legal del dinero incrementado en 1.5 puntos porcentuales.



OCTAVA.- Cesión de los derechos correspondientes a GESVICAN.

GESVICAN, podrá transmitir a terceros los derechos relativos a la percepción del pago mensual en contra prestación de las obras entregadas que deberá efectuar el Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, bastará la mera notificación fehaciente de la cesión por parte de GESVICAN al Servicio Cántabro de Salud, pudiendo GESVICAN designar la cuenta corriente o lugar donde, a partir de ese momento, haya de realizarse el pago para que surta efectos liberatorios.

Una copia de la notificación fehaciente será enviada por GESVICAN al tercero cesionario de los derechos en el momento en que aquélla se efectúe.

NOVENA. Comisión de Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio se realizará mediante una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte IA Consejera de Sanidad y Servicios Sociales o representante que ésta designe, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud o representante que éste designe, y dos representantes que designe el Consejo de Administración de GESVICAN.

La Comisión de Seguimiento, cuya Presidencia corresponderá a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales o representante que ésta designe, se reunirá a convocatoria de su Presidente cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros y en todo caso celebrará al menos una reunión anual

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, analizar el desarrollo de los trabajos de ejecución del presente Convenio y adoptar las medidas que resulten procedentes, y aclarar y decidir cuantas dudas se planteen en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA.- Extinción del Convenio.

- 1.- El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo o por resolución.
- 2.- Serán causas de resolución del presente Convenio las establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en tanto en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica instrumental y no contractual de la encomienda.
- 3.- La aplicación de las causas de resolución previstas en el apartado anterior se acordará por el Servicio Cántabro de Salud, de oficio o a instancia de GESVICAN, según el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público.
- 4.- En los supuestos de resolución del Convenio por causa imputable al Servicio Cántabro de Salud, éste abonará a GESVICAN, el importe del valor patrimonial de la inversión realizada en la ejecución de las obras de edificación del Centro Sanitario de Atención Primaria de Santa Cruz de Bezana.





El valor patrimonial de la inversión comprenderá:

- 1 Cuando no se haya suscrito el Acta de Recepción Positiva, el valor de las obras ejecutadas, de las instalaciones efectuadas conforme a lo previsto en el proyecto de construcción a los precios que figuren en el cuadro de precios unitarios para cada unidad de obra, todos los gastos relacionados con las obras, así como los gastos financieros capitalizados como mayor valor de la inversión al final del período de construcción.
- 2 Cuando sí se haya suscrito el Acta de Recepción Positiva, el valor actual neto de los importes anuales pendientes de pago al tiempo de la resolución del Convenio.
- 5.- Cuando la resolución fuera por causa imputable a GESVICAN, del importe estimado del valor patrimonial de la inversión se deducirán los daños y perjuicios causados al Servicio Cántabro de Salud por razón de la extinción del presente Convenio.
- 6.- La extinción del presente Convenio conllevará automáticamente la extinción de los derechos de uso que durante su vigencia y sobre los terrenos en donde se hubieren construido el Centro Sanitario de Atención Primaria de santa Cruz de Bezana, ostenta GESVICAN durante la ejecución de la obra, según lo previsto en la cláusula tercera.

En prueba de conformidad firman este documento, por triplicado ejemplar.

Por el Servicio Cántabro de Salud, Mª José Sáenz de Buruaga Gómez. Por GESVICAN, Francisco Javier Rodríguez Argüeso.





ANEXO 1

IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN ANUAL DEL CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ DE BEZANA

CENTRO DE SALUD "BEZANA", EN SANTA CRUZ DE BEZANA

 Construcción:
 4.076.093,28.€

 Dirección de obra/asistencias técnicas:
 174.689,70,€

 Licencia Obras
 171.264,43,€

TOTAL: 4.422.047,41,-€, SIN IVA IVA (21%)s/ construcción y asistencias 892.664,43,-€ TOTAL INVERSIÓN: 5.609.891,27,-€, CON IVA

Tipo interés resultante: 5,5% n° de años para el abono del canon: 6 años

IMPORTE TOTAL CANON: 6.502.555,70-€, CON IVA

ESTIMACIÓN CANON ANUAL:

AÑO	IMPORTE
2015	987.055,13
2016	987.055,13
2017	1.154.902,82
2018	1.000.000,00
2019	1.000.000,00
2020	1.373.542,62
TOTAL	6.502.555,70

2013/12334